

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Siete (07) de Julio de dos mil Veintiuno (2.021).

El señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** mediante apoderado judicial presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de la señora **SANDRA MILENA RINCON ACEVEDO**.

Mediante auto del ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda la cual fue subsanada debida y oportunamente.

Teniendo en cuenta que la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso y demás de orden legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, presentada mediante apoderado judicial por el señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.837.483, en contra de la señora **SANDRA MILENA RINCON ACEVEDO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.0240811, respecto del inmueble ubicado en la calle 8 No. 08-27 del municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, y lo dispuesto en los artículos 384, 385 y 390 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte demandada que debe consignar en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia local, a órdenes de este Despacho, el valor de los cánones de arrendamiento adeudados; o presentar los recibos de pago de los mismos, so pena de no ser oída en el proceso. Igualmente, deberá consignar en la misma cuenta los cánones que se causen durante el tiempo que dure el juicio.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el documento contrato de arrendamiento, y lo exhiba, allegue a éste Despacho Judicial cuando se le solicite y se abstenga de iniciar con ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

SEXTO: Sobre costas y gastos se resolverá en su oportunidad.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE al Doctor **DIEGO EDUARDO JAIMES MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.538.565 de Bucaramanga y T.P. de Abogado No. 243.882 del C. S. J., como apoderado Judicial del señor **ORLANDO JAIMES CHAPARRO**, para que lo represente conforme al poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE.


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez